

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00603 00

Teniendo en cuenta que el apoderado I de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, según consta en los poderes aportados con la demanda inicial y la acumulada, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tanto de aquella como de ésta, a tono con el artículo 461 del C.G.P. y satisfaciéndose los requisitos dispuestos en dicha norma se RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso, tanto de la demanda principal como de la acumulada, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.

3.- Sin costas, conforme lo solicitado.

4.- Desglósen los títulos base de la ejecución, a favor de la **accionada**, en caso de que los solicite.

¹ Estado electrónico 27 de abril de 2022

5.- Por sustracción de materia no hay lugar a resolver sobre la solicitud del 4 de marzo de 2022, relativa al reenvío del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d741589858c1ab5b1eb1a77dd428be4f5dbd269e194d322a4627725d3ff64e3**

Documento generado en 26/04/2022 09:21:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**